

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José Manuel Soto Jiménez
Radicado	05001 40 03 028 2020 00554 00
Providencia	Termina trámite

A fin de emitir decisión frente al presente asunto, se hará un recuento de las actuaciones relevantes surtidas frente a la obligación garantizada con el vehículo con placas USV920:

- BANCOLOMBIA S.A. cede al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA los créditos, garantías y privilegios que le correspondan dentro del presente proceso - Obligación No. 12901195 (Doc. 24)
- JULIÁN ALBERTO LÓPEZ HENAO procede a asumir el pago de la obligación ante REINTEGRA S.A.S. (Doc. 25)
- El Inspector JOSÉ FERNANDO GARCÍA hace entrega de la motocicleta con placas USV920 al señor JULIÁN ALBERTO LÓPEZ HENAO el 27 de enero de 2022, ya que *“acreditó ser el acreedor garantizado”* (Doc. 29)
- El señor JULIÁN ALBERTO LÓPEZ HENAO procede a informar que el vehículo ya no cuenta con la inscripción del gravamen y que fue vendido a la señora DIANA MARCELA PULGARÍN FLÓREZ (Doc. 31)
- La garantía mobiliaria fue cancelada. CONFECÁMARAS lo explica así:
“Que la entidad BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT 890.903.938, en calidad de acreedor garantizado canceló el 10 de junio de 2022 una garantía mobiliaria a nombre del deudor JOSÉ MANUEL SOTO JIMÉNEZ..., en la cual se relacionó como bien mueble dado en garantía el vehículo Chevrolet, Modelo 2016, de placas USV920...”. Se anexa el respectivo Formulario de Registro de Cancelación, diligenciado por el acreedor garantizado.
- Según el certificado de tradición del vehículo con placas USV920, el 15 de julio de 2022 el señor JOSÉ MANUEL SOTO JIMÉNEZ vende a DIANA MARCELA PULGARÍN FLÓREZ.

Así, queda resuelta la pregunta de a la apoderada judicial demandante respecto a cómo se logró la tradición del bien a un tercero a pesar de contar con limitación de la propiedad a favor de BANCOLOMBIA S.A. (Doc. 25)

El hecho es que, hoy por hoy, BANCOLOMBIA S.A. no ostenta la calidad de acreedora y fue esa misma entidad la que canceló la garantía mobiliaria. Así, **dejó de existir el proceso de pago directo que dio origen a la presente solicitud de aprehensión y entrega.**

Por otra parte, no se observa que el deudor garante, señor JOSÉ MANUEL SOTO JIMÉNEZ, hubiera sufrido algún tipo de afectación o desmedro en sus derechos dentro de la actuación antes referida. En todo caso se tiene que fue notificado en dos ocasiones vía correo electrónico sin que emitiera pronunciamiento alguno al respecto (Doc. 27 y 35).

Visto lo anterior, el presente trámite carece de objeto por sustracción de materia. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente trámite de APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA por lo expuesto precedentemente.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor distinguido con la placa USV920.

Tercero: ARCHIVAR el presente expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e85cbe1630a730daf63674277c902f9f50e10662735c5273302c53495f07f80**

Documento generado en 04/09/2023 08:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>